



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS FINANCIEROS

CARTILLA TEMÁTICA 385



Delito que comete el director, gerente, administrador, representante legal, miembro del consejo de administración, miembro de comité de crédito o funcionario de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público que directa o indirectamente, a sabiendas, apruebe créditos, descuentos u otros financiamientos por encima de los límites operativos establecidos en la ley de la materia.

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y MONETARIO

Unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos contra el orden económico, financiero, monetario y otros delitos conexos a nivel nacional.

DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO

- CONCENTRACIÓN CREDITICIA (Art. 244 CP)
- OCULTAMIENTO, OMISIÓN O FALSEDAD DE INFORMACIÓN (Art. 245 CP)
- FALSEDAD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR UN EMISOR EN EL MERCADO DE VALORES (Art. 245-A CP)
- INSTITUCIONES FINANCIERAS ILEGALES (Art. 246 CP)
- FINANCIAMIENTO POR MEDIO DE INFORMACIÓN FRAUDULENTO (Art. 247 CP)
- CONDICIONAMIENTO DE CRÉDITOS (Art. 248 CP)
- PÁNICO FINANCIERO (Art. 249 CP)
- OMISIÓN DE LAS PROVISIONES ESPECÍFICAS (Art. 250 CP)
- DESVÍO FRAUDULENTO DE CRÉDITO PROMOCIONAL (Art. 251 CP)
- USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA (Art. 251-A CP)
- MANIPULACIÓN DE PRECIOS EN EL MERCADO DE VALORES (Art. 251-B CP)

CARACTERÍSTICAS

Lo realiza el accionista, asociado, director, gerente, administradores, representante legal o funcionario de una Institución bancaria o financiera.

Se opera con fondos públicos y de la ciudadanía.

Se aprueba créditos u otros financiamientos por encima de los límites legales.

Se capta recursos del público, bajo la forma de depósito, mutuo o cualquier otra modalidad.

Se comete en agravio del Estado y la colectividad.

El sujeto debe actuar dolosamente, es decir voluntaria y conscientemente.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

La denuncia debe ser recibida por escrita de la entidad y/o personas afectadas.

Análisis de la documentación incriminatoria aportadas en la denuncia.

Determinación de la legalización de la existencia y funcionamiento de la entidad de crédito o financiera denunciada, con apoyo y asesoramiento del Auditor.

Examen de la situación económica y contable de la entidad investigada, a cargo del Auditor.

Identificación del Directorio y Representante legal del organismo investigado; interrogatorio a los mismos para determinar su participación y responsabilidad en los delitos imputados.

Formulación del documento policial correspondiente y remisión a la Fiscalía Provincial de Turno; haciendo de conocimiento a la Superintendencia General de Banca y Seguro.

BASE LEGAL:

DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL.

D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS FINANCIEROS



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS FINANCIEROS

1. D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 152.- Dirección de Policía Fiscal

La Dirección de Policía Fiscal es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos aduaneros, contra los derechos intelectuales, contra el orden económico, financiero y monetario, y contra el patrimonio cultural, en todas sus modalidades, cometidos por organizaciones criminales, bandas organizadas o personas individuales, nacionales o extranjeras, en agravio del Estado, las empresas legalmente constituidas y de la sociedad en general, en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. Tiene competencia a nivel nacional.

Asimismo, coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el ámbito de su competencia funcional.

Depende de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General. La Dirección de Policía Fiscal tiene las funciones siguientes:

(...)

- 3) Prevenir, combatir, investigar y denunciar a nivel nacional los delitos contra el orden económico, financiero y

monetario, y otros delitos conexos; de conformidad con los dispositivos legales vigentes sobre la materia;

(...)

Artículo 156.- División de Investigación de Delitos contra el Orden Económico, Financiero y Monetario

La División de Investigación de Delitos contra el Orden Económico, Financiero y Monetario es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos contra el orden económico, financiero, monetario y otros delitos conexos a nivel nacional; en el marco de la normativa sobre la materia.

Depende de la Dirección de Policía Fiscal y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Coronel.

La División de Investigación de Delitos contra el Orden Económico, Financiero y Monetario de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

- 2) Prevenir, combatir, investigar y denunciar a nivel nacional, los delitos financieros relacionados a la concentración crediticia; ocultamiento, omisión o falsedad de información; falsedad de información presentada por un emisor en el mercado de valores; instituciones financieras ilegales; financiamiento por medio de información fraudulenta; condicionamiento de créditos; pánico financiero; omisión de las provisiones



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS FINANCIEROS



- específicas; desvío fraudulento de crédito promocional; uso indebido de información privilegiada y manipulación de precios en el mercado de valores, conforme a la legislación sobre la materia; (...)
- 4) Ejecutar operaciones policiales de identificación, ubicación y detención de los integrantes de organizaciones criminales a nivel nacional implicados en los delitos del ámbito de su competencia;
 - 5) Ejecutar investigaciones en el ámbito de su competencia, solicitadas por las Fiscalías a nivel nacional, cuando fuera necesario por la connotación de los hechos o su complejidad;
 - 6) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación de su campo funcional, observando la respectiva cadena de custodia;
 - 7) Solicitar los peritajes de criminalística, que resulten pertinentes para la investigación;
 - 8) Coordinar y solicitar información a entidades públicas y privadas con fines de investigación, de conformidad a la normativa legal vigente;
 - 9) Ejecutar investigaciones ampliatorias a solicitud del Ministerio Público, en su condición de unidad orgánica especializada, en casos de delitos de su competencia que hayan sido de conocimiento de otras unidades orgánicas del sistema de investigación de policía fiscal a nivel nacional;

- 10) Adoptar las medidas de seguridad y reserva de los documentos privados que forman parte de la investigación a su cargo, de conformidad con la normativa sobre la materia;
- 11) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su ámbito funcional;
- 12) Asesorar al Director de Policía Fiscal en asuntos de su competencia; y,
- 13) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director de Policía Fiscal le asigne.

2. D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL

TÍTULO X DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO

CAPÍTULO I DELITOS FINANCIEROS

Artículo 244.- Concentración crediticia

El director, gerente, administrador, representante legal, miembro del consejo de administración, miembro de comité de crédito o funcionario de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público que, directa o indirectamente, a sabiendas, apruebe créditos, descuentos u otros financiamientos por encima de los límites operativos establecidos en la ley de la materia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

En caso de que los créditos, descuentos u otros financiamientos a que se refiere el párrafo anterior sean otorgados a favor de directores o trabajadores de la institución, o de personas vinculadas a accionistas de la propia institución conforme a los criterios de vinculación normados por



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS FINANCIEROS



la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el autor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si como consecuencia de la aprobación de las operaciones señaladas en los párrafos anteriores, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones resuelve la intervención o liquidación de la institución, el autor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Los beneficiarios de las operaciones señaladas en el presente artículo, que hayan participado en el delito, serán reprimidos con la misma pena que corresponde al autor.

Artículo 245.- Ocultamiento, omisión o falsedad de información

El que ejerce funciones de administración o representación de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público, que con el propósito de ocultar situaciones de liquidez o insolvencia de la institución, omita o niegue proporcionar información o proporcione datos falsos a las autoridades de control y regulación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Artículo 245-A.- Falsedad de información presentada por un emisor en el mercado de valores

El que ejerce funciones de administración, de un emisor con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, que deliberadamente proporcione o consigne información o documentación falsas de carácter económico-financiera, contable o societaria referida al emisor, a los valores que emita, a la oferta que se haga de estos, y que el emisor se encuentre obligado a presentar o revelar conforme a la normatividad del mercado de valores, para obtener un beneficio o evitar un perjuicio propio o de un tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si como consecuencia de la conducta descrita en el párrafo anterior se produce un perjuicio económico para algún inversionista o adquirente de los valores o instrumentos financieros, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Previamente a la formalización de la denuncia respectiva, el Ministerio Público deberá requerir un informe técnico a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), que será emitido dentro del plazo de quince (15) días de solicitado, vencido el cual resolverá.

Artículo 246.- Instituciones financieras ilegales

El que, por cuenta propia o ajena, se dedica directa o indirectamente a la captación habitual de recursos del público, bajo la forma de depósito, mutuo o cualquier modalidad, sin contar con permiso de la autoridad



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS FINANCIEROS



competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

Artículo 247.- Financiamiento por medio de información fraudulenta

El usuario de una institución bancaria, financiera u otra que opera con fondos del público, o de una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, que, proporcionando información o documentación falsas o mediante engaños obtiene créditos directos o indirectos u otro tipo de financiación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

Si como consecuencia del crédito así obtenido, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP resuelve la intervención o liquidación de la institución bancaria, financiera o de la cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de

cuatro ni mayor de diez años y con trescientos sesenticinco a setecientos treinta días-multa.

Los accionistas, asociados, directores, gerentes y funcionarios de la institución que cooperen en la ejecución del delito, serán reprimidos con la misma pena señalada en el párrafo anterior y, además, con inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Artículo 248.- Condicionamiento de créditos

Los directores, gerentes, administradores o funcionarios de las instituciones bancarias, financieras y demás que operan con fondos del público que condicionan, en forma directa o indirecta, el otorgamiento de créditos a la entrega por parte del usuario de contraprestaciones indebidas, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

Artículo 249.- Pánico Financiero

El que a sabiendas produce alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a una empresa del sistema financiero, a una empresa del sistema de seguros, a una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores o de fondos de inversión, a una administradora privada de fondos de pensiones u otra que opere con fondos del público, o a una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos de



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS FINANCIEROS



depósitos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión, es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena es no menor de cuatro ni mayor de ocho años y de trescientos sesenta a setecientos veinte días-multa si el agente es miembro del directorio o consejo de administración, gerente o funcionario de una empresa del sistema financiero, de una empresa del sistema de seguros, de una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores o de fondos de inversión, de una administradora privada de fondos de pensiones u otra que opere con fondos del público, o de una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público; o si es miembro del directorio o gerente de una empresa auditora, de una clasificadora de riesgo u otra que preste servicios a alguna de las empresas antes señaladas, o si es funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o la Superintendencia del Mercado de Valores.

La pena prevista en el párrafo anterior se aplica también a los ex funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o la Superintendencia del Mercado de Valores, siempre que

hayan cometido delito dentro de los seis años posteriores a la fecha de su cese.

Artículo 250.- Omisión de las provisiones específicas

Los directores, administradores, gerentes y funcionarios, accionistas o asociados de las instituciones bancarias, financieras y demás que operan con fondos del público supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros u otra entidad de regulación y control que hayan omitido efectuar las provisiones específicas para créditos calificados como dudosos o pérdida u otros activos sujetos igualmente a provisión, inducen a la aprobación del órgano social pertinente, a repartir dividendos o distribuir utilidades bajo cualquier modalidad o capitalizar utilidades, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

Artículo 251.- Desvío fraudulento de crédito promocional

El que aplica o desvía fraudulentamente un crédito promocional hacia una finalidad distinta a la que motivó su otorgamiento, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Artículo 251-A.- Uso indebido de información privilegiada - Formas agravadas

El que obtiene un beneficio o se evita un perjuicio de carácter económico en forma directa o a través de terceros, mediante el uso de información privilegiada, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno (1) ni



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS FINANCIEROS



mayor de cinco (5) años. Si el delito a que se refiere el párrafo anterior es cometido por un director, funcionario o empleado de una Bolsa de Valores, de un agente de intermediación, de las entidades supervisoras de los emisores, de las clasificadoras de riesgo, de las administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, de las administradoras de fondos de inversión, de las administradoras de fondos de pensiones, así como de las empresas bancarias, financieras o de seguros, la pena no será menor de cinco (5) ni mayor de siete (7) años. Previamente a la formalización de la denuncia respectiva, el Ministerio Público deberá requerir un informe técnico a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), que será emitido dentro del plazo de quince (15) días de solicitado, vencido del cual resolverá.

Artículo 251-B.- Manipulación de precios en el mercado de valores

El que proporcione señales falsas o engañosas respecto de la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero, en beneficio propio o ajeno, mediante transacciones que suban o bajen el precio, incrementen o reduzcan su liquidez, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno (1) ni mayor de cinco (5) años, siempre que el monto de dichas transacciones superen las trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la comisión del delito, o el beneficio, pérdida evitada o perjuicio causado supere dicho monto.

La misma pena se aplicará a directores, gerentes, miembros del comité de inversiones, funcionarios y personas vinculadas al proceso de

inversión de un inversionista institucional que, en beneficio propio o ajeno, manipulen el precio de su cartera de valores o instrumentos financieros o la administrada por otro inversionista institucional, mediante transacciones, suban o bajen el precio, incrementen o reduzcan la liquidez de los valores o instrumentos financieros que integren dicha cartera.

Previamente a que el Ministerio Público formalice la denuncia respectiva, se deberá contar con un informe técnico emitido por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev).

3. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ **TÍTULO X DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO (...)**

A. DELITOS FINANCIEROS

1. CONCEPTO

Es el delito que comete el director, gerente, administrador, representante legal, miembro del consejo de administración, miembro de comité de crédito o funcionario de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público que directa o indirectamente, a sabiendas, apruebe créditos, descuentos u otros financiamientos por encima de los límites operativos establecidos en la ley de la materia.

2. DESCRIPCIÓN TÍPICA Y MODALIDADES

a. Concentración Crediticia

Prestar ayuda y protección a los turistas nacionales y extranjeros, proporcionando



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS FINANCIEROS



información adecuada y oportuna.

En caso de que los créditos, descuentos u otros financiamientos a que se refiere el párrafo anterior sean otorgados a favor de directores o trabajadores de la institución, o de personas vinculadas a accionistas de la propia institución conforme a los criterios de vinculación normados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Asimismo, comete esta modalidad delictiva si como consecuencia de la aprobación de las operaciones señaladas en los párrafos anteriores, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, resuelve la intervención o liquidación de la institución.

Los beneficiarios de las operaciones señaladas en el presente artículo, que hayan participado en el delito, también tendrán la misma responsabilidad que corresponde al autor.

b. Ocultamiento, Omisión o Falsedad de Información

Comete este delito el director, gerente, administrador, representante legal, miembro del consejo de administración, miembro del consejo de vigilancia, miembro del comité de crédito, auditor externo, auditor interno, liquidador o funcionario de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público,

que con el propósito de ocultar situaciones de liquidez o insolvencia de la institución, omite o niegue proporcionar información o proporcione datos falsos a las autoridades de control y regulación.

c. Intermediación Financiera no autorizada

Comete esta modalidad de delito el que por cuenta propia o ajena, se dedica directa o indirectamente a la captación habitual de recursos del público, bajo la forma de depósito, mutuo o cualquier modalidad, sin contar con permiso de la autoridad competente.

Constituirá circunstancia agravante si para dichos fines, el agente hace uso de los medios de comunicación social.

d. Información falsa u Obtención Fraudulenta de financiamiento

El usuario de una Institución bancaria, financiera u otra que opera con fondos del público que, proporcionando información o documentación falsa o mediante engaños, obtiene créditos directos o indirectos u otro tipo de financiación.

Agravante

Si como consecuencia del crédito así obtenido, la Superintendencia de Banca y Seguros resuelve la intervención o liquidación de la institución financiera.

Co-autoría

Los accionistas, asociados, directores, gerentes y funcionarios de la institución



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS FINANCIEROS



que coopere en la ejecución del delito.

e. Condicionamiento indebido para otorgamiento de crédito

Estarán inmersos en este ilícito penal, los directores, gerentes, administradores o funcionarios de las instituciones bancarias, financieras y demás que operan con fondos del público que condicionan, en forma directa o indirecta, el otorgamiento de créditos a la entrega por parte del usuario de contraprestaciones indebidas.

f. Pánico Financiero

El que a sabiendas produce alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a una empresa del sistema financiero, a una empresa del sistema de seguros, a una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores o de fondos de inversión, a una administradora privada de fondo de pensiones u otra que opere con fondos del público, cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos de depósitos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

Agrava su condición punible si el agente es miembro de directorio, gerente o funcionario de una empresa del sistema de seguros, de una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores o de fondos de inversión, de una administradora privada de fondos de pensiones u otra que

opere con fondos del público, o si es miembro del directorio o gerente de una empresa auditora, de una clasificadora de riesgos u otra que presente servicios a alguna de las empresas antes señaladas, o si es funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros o la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, siempre que hayan cometido delito dentro de los seis años posteriores a la fecha de su cese.

g. Omisión de provisiones

Estarán inmersos en esta modalidad delictiva los directores, administradores, gerentes y funcionarios, accionistas o asociados de las instituciones bancarias, financieras y demás que operan con fondos del público supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros u otra entidad de regulación y control que hayan omitido efectuar las provisiones específicas para créditos calificados como dudosos o pérdida u otros activos sujetos igualmente a provisión, que inducen a la aprobación del órgano social pertinente, a repartir dividendos o distribuir utilidades bajo cualquier modalidad o capitalizar utilidades.

h. Uso Fraudulento de Crédito Promocional

Comete este ilícito, el que aplica o desvía fraudulentamente un crédito



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS FINANCIEROS



promocional hacia una finalidad distinta a la que motivó su otorgamiento.

i. **Obtención de Beneficio por uso de Información Privilegiada**

Quien obtiene un beneficio o se evita un perjuicio de carácter económico en forma directa o a través de terceros, mediante el uso de información privilegiada.

Agrava su condición punible si el delito al que se refiere el párrafo anterior es cometido por un director, funcionario o empleado de una Bolsa de Valores, de un agente de intermediación, de las entidades supervisoras de los emisores, de las clasificadoras de riesgo, de las administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, de las administradoras de fondos de inversión, de las administradoras de fondos de pensiones, así como de las empresas bancarias, financieras o de seguros.

j. **Manipulación de precios en el mercado de valores**

El que proporcione señales falsas o engañosas respecto a la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero, en beneficio propio o ajeno mediante transacciones que suban o bajen el precio, incrementando o reduzcan su liquidez.

3. **CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS FINANCIEROS**

- Lo realiza el accionista, asociado, director, gerente, administradores, representante legal o

funcionario de una Institución bancaria o financiera.

- Se opera con fondos públicos y de la ciudadanía.
- Se aprueba créditos u otros financiamientos por encima de los límites legales.
- Se capta recursos del público, bajo la forma de depósito, mutuo o cualquier otra modalidad.
- Se comete en agravio del Estado y la colectividad.
- El sujeto debe actuar dolosamente, es decir voluntaria y conscientemente.

4. **BASE LEGAL**

Art. 244 al 251-B del Código Penal

5. **PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL**

- La denuncia debe ser recibida por escrita de la entidad y/o personas afectadas.
- Análisis de la documentación incriminatoria aportadas en la denuncia.
- Determinación de la legalización de la existencia y funcionamiento de la entidad de crédito o financiera denunciada, con apoyo y asesoramiento del Auditor.
- Examen de la situación económica y contable de la entidad investigada, a cargo del Auditor.
- Identificación del Directorio y Representante legal del organismo investigado; interrogatorio a los mismos para determinar su participación y responsabilidad en los delitos imputados.
- Formulación del documento policial correspondiente y remisión a la Fiscalía Provincial



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS FINANCIEROS

de Turno; haciendo de
conocimiento a la
Superintendencia General de
Banca y Seguro.

4. RD N° 466-2012-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - PNP

CAPÍTULO IV DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

(...)

INVESTIGACION DE DELITOS FINANCIEROS Y MONETARIOS

1. CONCEPTO

Comete delito financiero aquel que
directa o indirectamente apruebe
créditos u otros financiamientos por
encima de los trámites legales a favor
de personas vinculadas a accionistas
de la propia institución.

(...)

4. REQUISITOS

- Existencia de denuncia.
- Información de inteligencia.
- Conocimiento del representante
del Ministerio Público.
- Formulación del Plan de Trabajo.
- Proceso investigatorio.
- Formulación de Atestado o
Informe.

(...)

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

a. Procedimientos Generales

- Recepción de denuncia.
- Recepción de información de
inteligencia
- Formulación del Plan de
Trabajo.
- Evaluación de la denuncia e
información recibida.

b. Procedimientos Específicos

- Recepción de
manifestaciones.
- Participación de
representante del Ministerio
Público.

- Registros domiciliarios.
- Actas de Incautación.
- Detenciones.
- Notificaciones.
- Antecedentes policiales y
requisitorias.
- Formulación de Nota
Informativa.
- Formulación de Atestado o
Informe.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la
Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR
de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el
empoderamiento del servicio policial.